



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100
Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: DP INGENIEROS S.A.S NIT 890.322.118-7, DARIO JOSE PEINADO ACOSTA C.C 7.571.343 Y DARIO PEINADO SAAD C.C 13.808.054.
RADICADO: 20001 31 03 003 2018 00229 00.
FECHA: DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOSMIL VEINTE (2020)

BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía por concepto de capital más intereses moratorios, las costas y agencias en derecho contra DP INGENIEROS S.A.S identificado con NIT 890.322.118-7, DARIO JOSE PEINADO ACOSTA identificado con C.C 7.571.343 y DARIO PEINADO SAAD identificado con C.C 13.808.054.

Este despacho mediante auto de 24 de Septiembre de 2018 libro mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva singular a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados (f-25 al 26 cuaderno principal); posteriormente mediante auto de fecha 21 de agosto de 2019 se admitió reforma de la demanda (f-164 cuaderno principal), auto que se adiciono mediante auto de fecha 06 de noviembre de 2019 (f-169 al 170 cuaderno principal).

La demanda se acompañó de los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas y obrantes de folio 1 al 22 del cuaderno principal.

El demandado DARIO JOSE PEINADO ACOSTA C.C. No. 7.571.343 fue notificado personalmente conforme lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso (F- 213 cuaderno principal) y los demandados DP INGENIEROS S.A.S NIT 890.322.118-7 (f- 189-202 cuaderno principal), y DARIO PEINADO SAAD No. C.C 13.808.054 (f- 182-187 cuaderno principal), fueron notificados por aviso conforme lo señalado en el artículo 292 del Código

General del Proceso, sin contestar la demanda, ni proponer excepciones, ni aportar y solicitar pruebas.

Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 CGP, se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costa a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

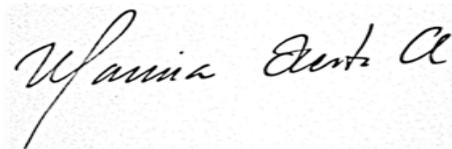
PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra de DP INGENIEROS S.A.S NIT 890.322.118-7, DARIO JOSE PEINADO ACOSTA C.C 7.571.343 y DARIO PEINADO SAAD C.C 13.808.054 y a favor de BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8, como fue decretado en auto de fecha noviembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO. Líquidese el crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$ 30.000.000.00. Tásense por secretaria.

CUARTO. Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN
ORALIDAD.

Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por Estado No.032 el día DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE 2020.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
SECRETARIA